



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 FEB 2011

VISTO:

El Oficio Nº 040-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de enero del año 2011, el Informe Nº 000146-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03665, de fecha 28 de octubre del año 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **CONCEPCION MORAN IBAÑEZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119,00), por concepto de **GRATIFICACION POR 20 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO**, beneficio que ha sido calculado en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, ante la emisión del acto administrativo antes señalado, y con gran posterioridad a su expedición, la administrada formula recurso de apelación mediante escrito con número de registro 00348, de fecha 06 de enero del año en curso, solicitando la Nulidad del acto administrativo emitido en primera instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que la Resolución Regional Sectorial Nº 03665, de fecha 28 de octubre del año 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, fue notificada a la administrada con fecha 30 de octubre del año 2009, y aquella no fue impugnada dentro del término de ley (15 días), mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el



447



Original
Copias
431

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 FEB 2011

artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación dentro del plazo legal contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03665, de fecha 28 de octubre del año 2009, circunstancia que no ha sucedido, pues el recurso de apelación formulado por la administrada se ha interpuesto con fecha 06 de enero del año 2011, tiempo que claramente escapa al plazo legal para formularlo, por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado desde todo punto de vista, toda vez que todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03665, de fecha 28 de octubre del año 2009, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, por lo tanto, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, en tal sentido debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000146-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación formulado por la administrada doña **CONCEPCION MORAN IBAÑEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03665, de fecha 07 de febrero del año 2010, sobre pago de reintegro de gratificación por 20 años de servicios.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



446
Folios



Copia del Original
430

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 2011/ GOB. REG. TUMBES - P. GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 22 FEB 2011

Tec. Adm. H. Alberto Sigifredo Peña Ca
Jefe de Trámite Documentario

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **CONCEPCION MORAN IBAÑEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03665, de fecha 28 de octubre del año 2009, sobre pago de reintegro de gratificación por 20 años de servicios, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

445